



Diputación Provincial de Toledo

CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Decreto 125/2014

Por la señora Gerente del Consorcio se detectó la necesidad y conveniencia de la contratación de una Campaña de Educación Ambiental en los Colegios de Infantil y Primaria y en los Institutos de Enseñanza Secundaria de los municipios a los que el Consorcio presta el servicio de recogida selectiva, al objeto de cumplir con las condiciones de adhesión al "Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ecoembalajes España, S.A.",

Considerado como el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la citada contratación el procedimiento negociado sin publicidad, con fecha 9 de octubre de 2014 y Decreto 103 de 2014 se aprueban el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, el expediente de contratación y el gasto correspondiente, acordando, por último, la apertura de la adjudicación.

Con fecha 10 de octubre de 2014 se invitó a participar en este procedimiento a las siguientes empresas: Eigavisión, S.L.; Candileja Producciones, S.L.; Emade, S.L. y Farol de Luna, S.L.

Finalizado el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la empresa Eigavisión, S.L., comunica la imposibilidad de concurrir al procedimiento de contratación, presentándose la correspondiente oferta por las siguientes empresas:

1. Candileja Producciones, S.L.
2. Emade, S.L.
3. Farol de Luna, S.L.

Examinada la documentación técnica presentada por las empresas licitadoras, de conformidad con los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos de Condiciones la Gerencia del Consorcio concluye que la mercantil Farol de Luna, S.L., es la mejor oferta por los siguientes motivos:

1. Cumple todos los requisitos exigidos en el pliego como imprescindibles, siendo un requisito ineludible la gestión y coordinación de las actividades con la totalidad de los centros escolares así como el desarrollo de una imagen de la campaña y su divulgación.

2. Oferta una propuesta económica valorada en 37 puntos sobre 40.

3. Presenta una descripción muy detallada de la Campaña que incluye dos Proyecto educativos e Informes de evaluación adecuados;

4. Presenta una relación detallada de los Medios que aporta la empresa, que se considera adecuada, utilizando materiales reutilizados, reciclados y reciclables.

5. Oferta el mejor equipo humano desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo.

6. Aporta referencias concretas y acreditadas sobre Trabajos desarrollados de características similares.

7. Oferta mejoras adicionales que son susceptibles de cuantificación económica y por tanto de valoración.

Con fecha 28 de noviembre, tras la correspondiente negociación, se requirió a la empresa Farol de Luna, S.L., licitador que presentó la oferta más ventajosa para que constituyera la garantía definitiva, por tener acreditado en la documentación justificativa el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que con fecha 3 de diciembre, el candidato Farol de Luna, S.L., constituyó garantía definitiva por importe de 2.327,50 euros.

Visto que con fecha 9 de octubre, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y se emitió Informe de fiscalización del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre,

Resuelvo

Primero.-Adjudicar a la empresa Farol de Luna, S.L., el contrato de la ejecución de una Campaña de Educación Ambiental en los Colegios de Infantil y Primaria y en los Institutos de Enseñanza Secundaria de los municipios a los que el Consorcio presta el servicio de recogida selectiva, por importe de 46.550 euros y 9.775,50 euros de IVA por ser la oferta más ventajosa.

Segundo.-Aprobar el gasto correspondiente a la ejecución de una Campaña de Educación Ambiental en los Colegios de Infantil y Primaria y en los Institutos de Enseñanza Secundaria de los municipios a los que el Consorcio presta el servicio de recogida selectiva, por importe de 46.550 euros y 9.775,50 euros de IVA con cargo a la partida presupuestaria 162/227.15.- Contrato de prestación de servicios: Campañas Publicitarias en el Presupuesto vigente para este Consorcio.

Tercero.-Una vez realizada el desarrollo de la Campaña, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.



Cuarto.–Notificar a la empresa Farol de Luna, S.L., adjudicatario del contrato, el presente Decreto y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias del Consorcio el 9 de diciembre a las 10:30 horas.

Quinto.–Notificar la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

Sexto.–Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la presente Resolución.

Séptimo.–Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre.

De este Decreto se dará cuenta a los interesados y al Sr. Interventor general de este Consorcio.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, del Procedimiento Administrativo Común. Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta.

De no interponerse el anterior recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este Decreto, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998.

No obstante podrá interponerse cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Toledo 3 de diciembre de 2014.–El Presidente, Jaime Ramos Torres.–El Secretario, Juan Manuel Granados Fernández de Arévalo.

N.º I.-10567